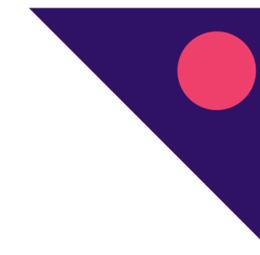


# El incumplimiento de la cuota alimentaria como forma de ejercer violencia económica y de género hacia las mujeres

---

**María Soledad Carreño**



## Introducción

En este escrito retomamos avances del proceso de investigación más amplio en el marco de elaboración de una tesis de maestría. El interrogante central que guía la investigación se orienta al conocimiento de las repercusiones de la violencia económica y de género en la vida cotidiana de las mujeres madres que crían sin sostén económico del progenitor de sus hijos, las estrategias implementadas y la significación de estos procesos por ellas. El objetivo de este capítulo es compartir algunas reflexiones que fueron surgiendo en la construcción del estado del arte y el contexto conceptual de dicha investigación.

En el primer apartado delineamos reflexiones en torno a la violencia de género y contra las mujeres como violación a los Derechos Humanos. Como una problemática social, compleja y estructural que requiere de un abordaje integral y de la protección y garantía de derechos fundamentales para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencias. La violencia económica es una de las tipologías de la violencia de género y contra la mujer, siendo el incumplimiento de la denominada cuota alimentaria una forma de violencia económica, en tanto afecta la posibilidad de crecimiento, formación y acceso al mercado laboral para gran parte de las mujeres.

En el segundo apartado profundizamos sobre el "deber de pagar alimentos" en relación a cómo se asignan y distribuyen las tareas de cuidado en la sociedad patriarcal. Recuperamos aportes jurídicos para pensar el incumplimiento de la cuota alimentaria como violencia económica, y datos estadísticos que permiten vislumbrar características de hogares monomarentales y las repercusiones en diferentes ámbitos de la vida cotidiana de las mujeres que crían solas. Se vuelve entonces imprescindible considerar la vinculación con las concepciones de cuidado desde los aportes de la economía feminista, para destacar

el entramado de relaciones de poder, la naturalización y las violencias que se ponen en juego frente al trabajo de cuidar. En el último apartado presentamos algunas reflexiones que recuperan los desarrollos anteriores como sustento fundamental para pensar la planificación de políticas públicas, como respuestas estatales frente a la violencia de género y específicamente económica. En torno a estas respuestas estatales resaltamos algunas ya implementadas analizando sus fundamentos.

## ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencias?

Para adentrarnos en el tema y delinear algunas conceptualizaciones sobre la violencia de género, es pertinente contextualizar desde dónde la comprendemos. En este sentido, es necesario destacar que el sistema actual en el que nos desarrollamos como personas no existe desde siempre. El patriarcado se constituye como un sistema político, social, económico y cultural que se ha edificado sobre la dominación y subordinación de un género; la dominación de las mujeres por los varones, y de los varones jóvenes por los adultos (Millett, 1969). Este sistema legitima la desigualdad entre los géneros, que se reproduce y manifiesta en todos los ámbitos de la vida social. Se aprende y se transmite de generación en generación, formando a lxs sujetxs a través de diversas instituciones, como la familia y la escuela, y de mandatos que constituyen y asignan diferentes lugares y roles sociales, para lo que se considera mujeres y varones.

El sistema patriarcal produce y reproduce desigualdades entre los géneros. Desigualdades estas que se traducen en violencias. María Silvana Sciortino, retomando a Carole Pateman, sostiene que "la apropiación del cuerpo de las mujeres para el control de su capacidad reproductiva es la violencia originaria que da existencia al orden patriarcal reafirmado en el contrato sexual moderno" (2013, p.17).

Cuando hablamos de violencias, aparecen en escena diferentes términos que en ocasiones se presentan como sinónimos: "violencia contra las mujeres", "violencia de género", "violencia familiar", "violencia doméstica"; por mencionar algunos. Pero cada término alude a particularidades diferentes y aún está en debate la conveniencia de utilizar uno u otro, en cada situación. En este escrito profundizaremos en los dos primeros términos.

La violencia contra la mujeres se constituye en una violación a los Derechos Humanos y manifiesta cru-

damente la histórica relación de poder y desigualdad entre los géneros. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (OEA, 1994) define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1°). A nivel nacional, la Ley N°26.485, define a la violencia contra las mujeres como:

Toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (2009, art. 4°).

Con el término violencia de género nos referimos a todo acto violento hacia una persona por el género con el que se identifica; mayormente la violencia de género es una situación que viven mujeres y disidencias. Incorporar el término género para hablar de violencias, permite mostrar y visibilizar el hecho que sobre la base de una supuesta diferencia anatómica/biológica se establece una desigualdad social que justifica la opresión. El género es una categoría relacional, que da cuenta de una forma específica de relaciones de poder (Scott, 1990).

Mariana Carbajal se refiere a la violencia de género y contra la mujer como "aquellas formas de violencia que son ejercidas por varones contra mujeres por su condición de mujeres en el marco de una relación histórica de desigualdad y en el contexto de una sociedad patriarcal" (2014, p.22). En la misma línea, Susana Gamba y Tania Diz (2007) sostienen que la violencia basada en el género visibiliza una asimetría en la distribución del poder, de tal forma que por un lado, refuerza la desigualdad y subordinación de las mujeres, y por el otro las constituye en destinatarias de violencias coyunturales y estructurales.

La normativa mencionada más arriba también estipula en su texto diferentes tipos de violencias, entre ellas la violencia económica y patrimonial. Define a ésta como "aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer" (Ley N°26.485, 2009, art. 5°, inc. 4.).

La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) (2018), sostiene que la violencia de género tiene su fundamento en la sociedad desigual y en las relaciones de poder que se establecen entre los géneros. Pero destaca que:

Si bien todos los tipos de violencia restablecen la situación de subordinación de las mujeres, la violencia económica y patrimonial cercena aún más los procesos de autonomía y, en el contexto de las relaciones de pareja, resulta ser un motivo significativo para la continuidad del dominio y el control sobre sus vidas (Oficina de Violencia Doméstica – CSJN, 2018, p.4).

A los fines de este estudio, entendemos por violencia económica aquellas acciones u omisiones, en el ámbito público o privado, que ocasionan daño económico a las mujeres por el hecho de serlo. Entre las acciones podemos mencionar las que "controlan o limitan el acceso a bienes (...) al interior del hogar como

en el mercado, (...) así como las acciones dentro del hogar encaminadas a limitar el dinero, esconder los recursos o controlar el ingreso monetario de las mujeres" (Alviar García, 2018, p. 5).



## Entre el deber de pagar alimentos y la responsabilidad de cuidar

En nuestro país, el deber que tienen ambos progenitorxs de alimentar, criar y cuidar a sus hijos, está estipulado en el Código Civil y Comercial de la Nación (2014) en su artículo 658°. El proceso judicial para demandar alimentos, desde que se inicia hasta la sentencia firme, tiene un tiempo estipulado entre 8 meses y 2 años. Además debe tenerse en cuenta que el acceso a la justicia no es igual para todas las mujeres, no solo desde aspectos simbólicos, sino también económicos; ya que por más que se cuente con un patrocinio letrado gratuito, los trámites, la organización con los hijos para acudir a los juzgados, el movilizarse hacia los mismos, los permisos en el trabajo, entre otros, insumen tiempo y dinero.

Ambos progenitorxs tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, educarlos y alimentarlos. En lo que concierne a la cuota alimentaria, se extiende hasta los 21 años, estableciéndose que quien incumpla con esta obligación puede ser demandado. La así denominada cuota no refiere solo a alimentos, sino que incluye todas las dimensiones inherentes al pleno desarrollo de los niños para crecer en un marco de derechos y cuidado (vestimenta, alimentos, educación, salud, esparcimiento). Esto implica que, aunque los progenitores no convivan, los niños no verían afectada su calidad y nivel de vida.

En nuestro país no hemos encontrado investigaciones sociales que vinculen el incumplimiento de la cuota alimentaria con violencia económica hacia las mujeres. En lo que respecta a los aspectos jurídicos, podemos señalar antecedentes a partir de tres fallos en los cuales este incumplimiento es considerado como violencia de género y económica. En la localidad de Rawson, Chubut, en 2017 el fallo del Dr. Alesi a propósito del incumplimiento de la cuota alimentaria del progenitor de un niño con graves problemas de salud que se encontraba al cuidado de su abuela y su madre, encuadra la situación como violencia econó-

mica, como "maltrato grave" (Pensamiento Civil, 2017). En Cipolletti, Río Negro, en 2018 el Dr. Benati estableció como medidas frente al incumplimiento de la cuota alimentaria, que si la deuda no era cancelada en el plazo establecido, el progenitor sería arrestado como forma de apercibimiento, por el término de 41 hs. durante el fin de semana, medida que se repetiría ante el incumplimiento de cada cuota (Abogados de Familia, 2018). En 2019 en la provincia de Corrientes, en la localidad de Ita Ibaté, el Juzgado de Paz a cargo del Dr. Modenutti emitió un fallo por el cual sostenía que "la no provisión de recursos económicos constituía violencia de género y de familia" (Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, 2019).

Algunos datos estadísticos nos permiten seguir profundizando en la relación entre violencia económica e incumplimiento de la cuota alimentaria. Según un informe sobre el tema, realizado por la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN (2018, p. 6) "el 36% de las mujeres afectadas de 18 años y más fueron víctimas de violencia de tipo económica y patrimonial. El 95% de las personas denunciadas por este tipo de violencia fueron varones". En el informe también se sostiene que gran parte de las denuncias por violencia económica se realizan con posterioridad a la separación de la pareja: "En estos casos, aparece un agravamiento de la violencia económica y patrimonial por el incumplimiento del aporte alimentario para la crianza de las hijas e hijos y objeciones a la división del patrimonio" (2018, p. 13).

Como mencionamos anteriormente, la obligación de prestar alimentos o la denominada cuota alimentaria no implica únicamente un aporte monetario del progenitor que no convive. En tanto también refiere a educación, salud, esparcimiento de los hijos, creemos fundamental realizar algunos aportes desde una perspectiva de cuidado, con énfasis en cómo se distribuyen estas tareas en la sociedad patriarcal.

En ese sentido, algunos datos estadísticos aportados por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) con base en la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHo) - INDEC 2017 - 2018, sostienen que en nuestro país el "78% de las mujeres en un rango etario de 35 a 45 años convive con un hijo al menos y más del 90% de niños y adolescentes conviven con sus madres. En torno a la situación de las mujeres que "crían solas" es decir que no conviven con el progenitor de sus hijos, "3 de cada 10 madres no conviven con el padre de sus hijos/as. Sólo una de cada cuatro de ellas cuenta con los ingresos de la cuota alimentaria" (Díaz Langou y D'alessandre, 2020).

La situación se agrava cuando la maternidad y las tareas de cuidado impactan negativamente en la participación de estas mujeres en el mercado laboral: "El 83% de las mujeres jóvenes y adultas que no tienen hijos/as trabajan o buscan trabajar en forma remunerada, en contraste con el 69% de sus pares que son madres" (Díaz Langou y D'alessandre, 2020). A su vez, se resalta el impacto negativo que la maternidad tiene en algunas mujeres, teniendo en cuenta la edad y la cantidad de hijos. "El 60% de las mujeres que fueron madres en la adolescencia y el 55% de las madres de 3 o más hijos/as de hasta 17 años interrumpieron su trayectoria escolar antes de finalizar la secundaria" (Díaz Langou y D'alessandre, 2020).

Social e históricamente el cuidado fue una tarea considerada femenina y llevada a cabo por mujeres. Al respecto, Eleonor Faur (2014) sostiene que "la división sexual en la responsabilidad del cuidado se extendió mucho más allá de los designios biológicos, y se tornó uno de los nudos críticos de la construcción social del género" (p.15). Esta división se sustentó en un determinado modelo de familia (monógama, nuclear, heterosexual, constituida legalmente) en donde los roles atribuidos a mujeres y varones fueron

diferentes y desiguales. Entonces, se asignaron a las mujeres los roles ligados al ámbito privado, las tareas de reproducción, cuidado de niños/as y del hogar, y a los varones los roles ligados al ámbito público, principalmente el de proveedor del hogar, el trabajo remunerado y la participación política. Esa asignación de roles conlleva la desigualdad en sus cimientos, ubicando a mujeres en situaciones de violencias e inequidad, y varones en el centro de los espacios de poder.

En la misma línea, Laura Pautassi y Carla Zibecchi (2010) expresan que la distribución de las tareas de cuidado está atravesada por relaciones de género, lo cual implica relaciones de inequidad, siendo principalmente las mujeres quienes sostienen las tareas de reproducción y cuidado al interior de los hogares. Es al interior de las familias donde se provee el cuidado, que comprende dimensiones materiales, el acto de cuidar, el costo y el tiempo, pero también dimensiones simbólicas vinculadas a la afectividad.

Los aportes de la economía feminista nos permiten profundizar el análisis en el marco de sociedades patriarcales. El concepto de economía de cuidado visibiliza, por un lado, la función esencial que tiene el cuidado en economías capitalistas, la reproducción de la fuerza de trabajo; y por el otro, el impacto que tiene en la vida económica de las mujeres la forma en que se organiza y distribuye este cuidado (Rodríguez Enríquez, 2015).

En el mismo sentido, Soledad Murillo reflexiona sobre el cuidado y el trabajo doméstico en la sociedad actual y el impacto que tiene su naturalización:

Frente al trabajo remunerado, la reproducción es inseparable de toda biografía, pero tan cercana a la experiencia que corre el riesgo de cotidianizarse. ¿Quién piensa en el trabajo doméstico como generador de recursos? Su práctica diaria le ha rebajado a la categoría de rutina, y ésta, por definición, no reporta nada extraordinario (1996, p. 5).

Hasta aquí hemos apuntado algunas definiciones y perspectivas que hacen a una investigación más amplia vinculada a la formación de posgrado pero que dialoga, en este libro, con los trabajos de colegas preocupadxs por el atravesamiento de género en las políticas públicas. Un aspecto central que este trabajo deja planteado refiere a reconocer el incumplimiento de la cuota alimentaria como una forma de ejercer violencia económica y de género hacia las mujeres que crían solas; violencias que se recrudecen en la distribución del cuidado al interior de los hogares.



## Reflexiones finales

Para delinear algunas reflexiones sobre el recorrido que fuimos realizando, resulta pertinente retomar algunos hitos materializados en normativas y programas que permiten pensar la política pública en materia de violencia de género y contra las mujeres.

Como mencionamos anteriormente, la Ley Nacional N°26.485 (2009) puede pensarse como una respuesta estatal y federal para el abordaje de las violencias. Es considerada una normativa de avanzada en tanto contiene definiciones recuperadas desde tratados de Derechos Humanos e incorpora tipologías y modalidades en las que la violencia se manifiesta.

Si bien, como dijimos, no es la intención de este escrito realizar un recorrido histórico y lineal sobre las legislaciones y políticas en materia de violencia, es menester destacar que desde la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación se ha avanzado en materializar en política pública las demandas históricas que desde los feminismos se fueron y siguen poniendo en agenda; demandas que implican el pleno ejercicio de derechos y la responsabilidad del Estado de garantizarlos. Pero también se trata de comprender que la sanción de una ley no es garantía efectiva del acceso y ejercicio de derechos. Entonces, retomando a Pedro DiPietro, podemos pensar que toda ley será insuficiente si no se articula con políticas afirmativas que desde “un enfoque integrado y un marco interseccional se convierten en principios con los cuales asegurar condiciones de equidad en el ejercicio de derechos y en el trato frente a la ley” (2020, p. s/d).

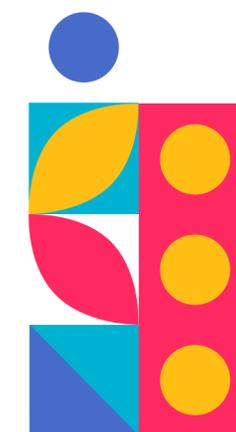
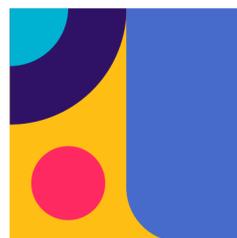
En esta línea nos interesa destacar la creación del Programa Acompañar (Decreto 734, 2020) destinado a personas en situación de violencia. La inclusión en este programa posibilita el acceso a una prestación económica<sup>1</sup> durante seis meses. La encuesta de ingreso incorpora los tipos y modalidades de violencia

1 - Valor de UN (1) salario mínimo vital y móvil.

estipulados en la legislación. No es un dato menor el ingreso monetario, en tanto permite pensar que el recurso económico es fundamental para garantizar procesos de emancipación de las personas en situación de violencia y que por el contrario en muchas situaciones, por más que medien denuncias y medidas cautelares y protectorias, no "se sale" de la situación si se sigue dependiendo económicamente del agresor. En este punto es posible pensar una fuerte vinculación con lo expuesto aquí, en tanto algunas violencias dejan marcas en el cuerpo y otras se manifiestan de formas casi imperceptibles, pero menoscaban las posibilidades de desarrollo personal de las personas que están en situación de violencia. Así, la violencia económica y patrimonial podría caracterizarse como una violencia menos visible pero igual de agresiva que el resto.

Es pertinente también realizar algunos comentarios en torno al cuidado y su vinculación con la violencia. Consideramos fundamental entonces, para "descotidianizar" y "desrutinizar" el trabajo de cuidado, retomar los desarrollos provenientes de la economía feminista para pensar la planificación de políticas públicas que impacten de lleno en la vida de quienes sostienen este trabajo y son invisibilizadas; sin perder de vista que, en muchas situaciones, el entramado y la distribución de roles, tareas y lugares se encuentran atravesados por relaciones de poder que engendran violencias.

Para cerrar, la desnaturalización social y el reconocimiento público del incumplimiento de la cuota alimentaria como forma de violencia económica permitirían quizá, para muchas mujeres correrse del lugar de "pedir plata" al progenitor y posicionarse desde otros sentidos, vinculados a una responsabilidad compartida sobre el trabajo de cuidar de los hijos.





## Bibliografía y fuentes

Abogados de Familia (2018). *Fallo inédito: Se le advierte a un progenitor que si no cancela la deuda de alimentos de su hijo quedará arrestado los fines de semana en la comisaría*. Recuperado de <http://abogadosdefamilia.com.ar/tag/alimentos/>

Alviar García, H. (2018). Violencia económica contra la mujer y deber de alimentos en Colombia: visiones teóricas en conflicto. *Comparative Law Review*, 9 (1), 4-27. Recuperado de <http://www.comparativelawreview.unipg.it/index.php/comparative/article/view/143/118>

Carbajal, M. (2014). *Maltratadas. Violencia de género en las relaciones de pareja*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Aguilar.

Decreto 734 (2020). *Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas en Situación de Riesgo por Violencia por Razones de Género – Acompañar*. B.O., Buenos Aires, Argentina, 8 de septiembre de 2020. Recuperado de [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto\\_734\\_programa\\_acompanar.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_734_programa_acompanar.pdf)

Díaz Langou, G. y D'alessandre, V. (2020). ¿Madre hay una sola? De Marge Simpson a Doña Florinda #Díadelamadre. CIPPEC. Recuperado de <https://www.cippec.org/textual/madre-hay-una-sola-diadelamadre/>

DiPietro, P. (2020). Género, transgénero, y postgénero en las políticas del cuerpo y las disidencias en las Américas Latinas. Seminario de Especialización. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). Recuperado de <http://prigepp.org>

Faur, E. (2014). *El cuidado infantil en el siglo XXI: Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

Gamba, S. y Diz, T. (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.

Ley Nacional N° 26.485 (2009). *Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>

Ley 27.551 (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/2690/codigo-civil-comercial-julio20.1.pdf>

Millett, K. (1969). *Política sexual*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Murillo, S. (1995). *El mito de la vida privada: De la entrega al tiempo propio*. Madrid: Siglo XXI.

OEA (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Convención de Belém do Pará.

Oficina de Violencia Doméstica - CSJN (2018). *Violencia económica y patrimonial. Año 2017*. Recuperado de <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=2529>

Pautassi, L. y Zibecchi, C. (2010). *La provisión de cuidado y la superación de la pobreza infantil. Programas de transferencias condicionadas en Argentina y el papel de las organizaciones sociales y comunitarias*. Serie Políticas sociales N° 159. Santiago de Chile, Chile: CEPAL.

Pensamiento Civil (2017). *Si un padre no cumple con la obligación alimentaria será obligado a vivir en "situación de calle" y los vecinos que le brinden alojamiento también serán sancionados*. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/fallos/3236-si-un-padre-no-cumple-obligacion-alimentaria-sera-obligado-vivir>

Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. (2019). *Cuota alimentaria pactada: su incumplimiento deliberado configura violencia de género y de familia*. Recuperado de <http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/cuota-alimentaria-pactada-su-incumplimiento-deliberado-configura-violencia-de-genero-y-de-familia/>

Rodríguez Enríquez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado: Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. *Nueva Sociedad*, 256, 1-15. Recuperado de <http://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conce>

Sciortino, S. (2013). Relatos sobre el origen de lo social (y de la desigualdad sexual): fundamentos simbólicos de la violencia contra las mujeres. *Polémicas feministas*, (2): 15-23. Recuperado de [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.11150/pr.11150.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11150/pr.11150.pdf)

Scott, J. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En Amelang, J. y Nash, M. (comp.) *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea* (pp. 23-58). Barcelona: Alfons el Magnanim.

